



PODER JUDICIAL

CARPETA DIGITAL: JOF/DJP/10470/2022/DI. COMPARECENCIA:

En Ciudad Judicial Puebla, siendo las nueve horas con treinta minutos del dos de junio de dos mil veintiséis, ante la Abogada **Olga Pérez Zambrano**, Juez de Oralidad en Materia Familiar del Distrito Judicial de Puebla, y la Secretaria de Acuerdos **Araceli Trujeque Ramos**, con quien actúa; comparece **Verónica González Balderas** en su carácter de abogada patrono de la parte actora, quien se identifica con credencial para votar, la cual se les devuelve en el mismo acto por ya constar copia en la carpeta digital en que se actúa.

Acto continuo la parte compareciente, en uso de la voz manifiesta:

"Vengo a solicitar la cancelación del oficio girado al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA y que fuera entregado a la abogada patrono del señor JOSE DANIEL ZARAGOZA CANO, toda vez que en fecha veinte de mayo del año en curso, al haber solicitado el acta de matrimonio con la notación del presente divorcio, mi representada MARIA EUGENIA LOPEZ FIGUEROA se percató que no se ha realizado la notación del divorcio, por tal motivo solicito se gire nuevamente atento oficio para efecto de encontrarnos en condiciones de realizar el trámite respectivo."

Vistas las manifestaciones del compareciente, con fundamento en los artículos 457, 841 y 911 del Código Civil para el Estado, 80, 574 y 677 del Código de Procedimientos para el Estado de Puebla; se acuerda:

Téngase a **Verónica González Balderas**, haciendo las manifestaciones que de la misma se desprenden, por lo que en atención a sus manifestaciones y toda vez que en el Sistema Electrónico de Control y Gestión Judicial no consta manifestación alguna de la imposibilidad de la entrega de dicho oficio, se ordena cancelar el oficio número 6140 de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés y expedir nuevamente oficio al Director del Registro del Estado Civil de las personas del Estado de Puebla y al Juez del Registro Civil que celebró el matrimonio, para que se realicen las anotaciones respectivas al acta de matrimonio y se levante el acta de divorcio correspondiente. Así mismo, expídase a su costa copias certificadas de las actuaciones judiciales necesarias, para su gestión y entrega; haciéndole saber que, en caso de ser empleadas de forma maliciosa o indebida, será sancionado por la autoridad en términos del artículo 42 del Código Procesal Civil del Estado

Con lo que se da por terminada la presente, levantándose esta acta para constancia. misma que se firma por los que en ella intervinieron dándose por notificada de lo aquí acordado la parte compareciente. esto en términos del último párrafo del artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **Conste. Doy fe.**

Cin.

Abogada Olga Pérez Zambrano.
Juez de Oralidad en Materia Familiar.

Araceli Trujeque Ramos
Secretaria de Acuerdos.

Verónica González Balderas
Abg. Parte actora.



El Suscrito Secretario, informa que el texto que precede, corresponde al de la resolución emitida, según certificación que obra en el expediente.